

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas. Abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez informándole que:

- El 20 de abril hogaño la apoderada de la parte ejecutante radicó recurso de reposición en contra del auto N° 100 proferido el día 19 del mismo mes y año, por medio del cual se denegaron sus solicitudes respecto la acumulación procesal, y decreto de medida cautelar deprecada.
- El 22 de abril de la calenda, la profesional del derecho adjuntó memorial por medio del cual desistió del recurso de reposición impetrado, y solicitó certificación del estado del proceso.

Sírvase proveer.



**OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE.
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL Salamina, Caldas, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **JORGE CASTAÑEDA**
Demandada: **DIANA PATRICIA SOTO APIAS**
Radicado: **17-653-40-89-001-2022-00029-00**
Auto No.: **102**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver en torno al desistimiento del recurso de reposición y solicitud de certificación formulada por la abogada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 316 del Código General del Proceso expresa que:

“(…). Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario (...).

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...).

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.” (...). Subrayado fuera de texto.

Se desprende de la norma en cita que, en tratándose de recursos, la parte que lo formuló puede desistir de aquel, y no será condenada al pago de costas y perjuicios en el evento de presentar dicho desistimiento ante el juez que lo concedió, y los efectos de este acto procesal, consisten en la ejecutoria o firmeza de la providencia inicialmente recurrida.

Para el caso que ocupa la atención del Despacho, es claro que se cumplen los requisitos señalados en la ley, por lo que es viable darle aceptación a la solicitud incoada por la vocera judicial del extremo activo, razón por la cual, se tiene por desistido el recurso de reposición presentado en contra del auto N° 100 proferido el día 19 de abril del año que avanza y no habrá lugar al pago de costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del inciso 4 del Artículo 316 del CGP.

Finalmente, en lo que respecta a la certificación del estado actual del proceso, dispone que por secretaría se expida la misma conforme lo dispuesto en el artículo 115 del CGP.

III.DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL** de Salamina, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de reposición interpuesto en contra del auto N° 100 proferido el día 19 de abril del año que avanza, a través del cual se denegaron las solicitudes de acumulación de procesos y embargo de remanentes. Se advierte que la citada providencia queda en firme respecto de la parte impugnante.

SEGUNDO: ADVERTIR que no habrá lugar al pago de costas y perjuicios de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del inciso 4 del Artículo 316 del CGP.

TERCERO: POR SECRETARÍA, expídase a costa de la parte solicitante la certificación del estado actual del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 115 del CGP.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA

Juez

Estado N° 47
Fecha: abril 25 de 2022
El secretario:



Omar Mauricio García Aguirre

Firmado Por:

**Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4407ec299a8e9a8407ac6f05b30a54af885b2ec70becc991ef0cd67ef8304b7e
Documento generado en 22/04/2022 03:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>